

Manizales, Caldas, viernes veinticuatro (24) de mayo de 2024.

Señores:

JUZGADO QUINTO (05º) ADMINISTRATIVO DE MANIZALES, CALDAS.

Atte. Señor Juez. Dr. Luis Gonzaga Moncada Cano.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

E. S. D.

REF.: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD CAUSAL CONTENIDA EN EL No. 05 ARTÍCULO 133 C.G.P.

RADICADO: 17001 33 39 005 2017 00471 00.

DEMANDANTES: JOSÉ GUSTAVO MENJURA CASAS Y OTROS.

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

La suscrita Abogada, **DIANA VANESSA BETANCOURTH PINEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.851.294** de Manizales, abogada con Tarjeta Profesional número **314.902** del C. S. de la J., con correo para notificaciones registrado en el S.I.R.N.A.: vane.betancourth22@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada del **DEMANDADO- E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, me permito elevar solicitud **DECLARATORIA NULIDAD PROCESAL** con ocasión al A.I. No. 320 del día veinte (20) de mayo de 2024, notificado por estado oral No. 072 del día veintiuno (21) de mayo de 2024, en los siguientes términos a saber:

Primero. La contestación a la demanda inicial y el llamamiento en garantía con fecha *diecinueve (19) de diciembre de 2019*, de la llamada en garantía por parte de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, fue incorporada al expediente de la referencia, el día veintidós (22) de abril de 2024, en el archivo "101", del expediente digital, tal como obra en el correspondiente registro del Despacho:

2019-12-19	RECIBE MEMORIALES	SCG-ContestaciónPrevisora del llamamiento en garantía de la ESE San Antonio Villamaría	2024-04-22	
------------	----------------------	---	------------	---

Segundo: Posterior a la incorporación de la contestación de la llamada en garantía, la suscrita apoderada se comunicó vía telefónica con el Despacho para efectos de conocer el trámite de traslado de la contestación a mi representada; que hasta esa fecha había sido desconocida por la entidad que represento. El Juzgado informó que se procedería con el traslado de excepciones en los términos previstos en la norma.

Tercero: El día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a través del A.I. No. 320 del día veinte (20) de mayo de 2024, notificado por estado oral No. 072 del día veintiuno (21) de mayo de 2024, se resolvieron excepciones previas sin

terminación del proceso y se fijó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del trámite.

Cuarto: El Despacho omitió correr el traslado correspondiente de la contestación a la demanda inicial y el llamamiento en garantía con fecha diecinueve (19) de diciembre de 2019, de la llamada en garantía por parte de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Quinto. Por lo anterior, se encuentra configurada la causal de nulidad contenida en el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone:

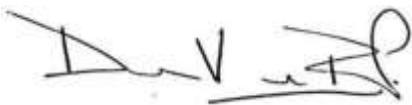
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

En virtud de lo anterior, de la manera más respetuosa a su Despacho solicito:

1. Al haberse configurado la causal 5° del artículo 133 del C.G.P., solicito se declare la **NULIDAD PROCESAL** a partir del A.I. No. 320 del día veinte (20) de mayo de 2024, notificado por estado oral No. 072 del día veintiuno (21) de mayo de 2024.
2. Se proceda con el **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** formuladas por la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días.

Lo anterior en garantía del debido proceso de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**.

Quien suscribe,



DIANA VANESSA BETANCOURTH PINEDA
T.P. 314.902 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.
APODERADA E.S.E. VILLAMARÍA.